



REF. Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

RAD. 2018-00532-00 (C.S)

SECRETARÍA. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la ejecutada solicita terminación del proceso. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 20 de abril de 2021, el Juzgado corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado, señor **JAIRO ANTONIO GHISAYS RUIZ**, y por la cual solicita la terminación.

Empero lo anterior, dado que el 28 de abril de 2021, la parte ejecutante COOPERATIVA COOSUPERCREDITO, presentó una cesión de crédito, se hace necesario definir cual es el acreedor a quien se ordenará el pago de título, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre este último.

Revisada la documentación aportada, se percata el juzgado, que el contrato de cesión de cartera no está completo, pues salta de la cláusula tercera a la undécima; adicionalmente, es necesario, que se aporte el documento que de cuenta de la cesión de cartera del proceso de la referencia.

Por tanto, el Juzgado, se abstendrá de aprobar la cesión hasta se aporten los documentos mencionados.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse en relación a la solicitud de cesión de cartera, para lo cual se le dará un término de tres (3) días a la parte ejecutante, para que aporte los documentos señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No.047
De fecha: 6 DE JULIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

